REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0099 Sustitúyese el Manual de Instrucciones y Definiciones Referenciales para la implementación de la Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social 3

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0070 Desígnese a el/la Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial como Delegado/a Permanente ante el Directorio del INSPI 10

RESOLUCIONES:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

JPRM-2021-001-A Elegir a la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón como Presidente, por el período de dos (2) años 13

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - SETEGISP:

SETEGISP-ST-2021-0037 Emítese la política de seguridad de la información 15

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0621 Asociación de Servicios de Alimentación Destello de Luz "ASODESTELUZ", domiciliada en el cantón Durán, provincia de Guayas 31

Año III - Nº 576 - 52 páginas
Quito, viernes 12 de noviembre de 2021

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0622 Asociación de Producción Agrícola Trabajadores del Buen Vivir Ab. Leonardo Aguilar Robalino "ASOLEOAR", domiciliada en el cantón Durán, provincia de Guayas 38

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0623 Asociación de Producción Agrícola de la Hacienda Sole "ASOPROSOLE", domiciliada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos..... 45

ACUERDO No. 0099

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;*

QUE el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74 numeral 6 determina que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *''Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";*

QUE conforme lo determinan los artículos no numerados contenidos en la SECCIÓN II DE LA REGLA DE DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES, del CAPITULO II DE LAS REGLAS FISCALES del TÍTULO IV DE LAS REGLAS FISCALES, incorporado por el artículo 40 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 253 de 24 de julio del 2020 que reformó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, debe contarse con una metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones del sector público no financiero y Seguridad Social;

QUE conforme al artículo 4 y a la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 0077 de 14 de agosto de 2021 mediante el cual se expidió la Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones del sector público no financiero y Seguridad Social, el Viceministerio de Finanzas debe expedir y mantener permanentemente actualizada, una norma técnica que contenga el Manual de Instrucciones y Definiciones Referenciales para implementación de la Metodología Deuda Pública – PIB;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0095 se expidió como Norma Técnica para aplicar el Acuerdo Ministerial No. 0077 de 14 de Agosto de 2021, el "Manual de Instrucciones y Definiciones Referenciales para la implementación de la Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social", pero, para su plena aplicación, se ha considerado que es necesario realizar algunas aclaraciones específicas relacionadas con el tratamiento para instituciones del sector público que no utilizan el E-Sigef;

QUE dada la importancia de esta norma técnica para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones del sector público no financiero y Seguridad Social es conveniente sustituir íntegramente el Acuerdo Ministerial 0095 de 15 de octubre de 2021 con el objeto de evitar que las modificaciones parciales que se deben realizar puedan distorsionar las definiciones de los componentes para el cálculo de dicho indicador; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Sustituir el Manual de Instrucciones y Definiciones Referenciales para la implementación de la Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 0095 de 15 de octubre de 2021, por el siguiente:

"Capítulo I: Definiciones Referenciales sobre Componentes requeridos para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social

Art. 1.- **Objeto de esta Norma Técnica:** La presente Norma Técnica define, en forma explícita y referencial, cada uno de los componentes que, de acuerdo con la Ley y el Acuerdo Ministerial No. 0077 de 14 de agosto de 2021 que contiene la Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social, deben ser considerados para el cálculo.

El Indicador, es una ratio frente al PIB, expresada como un porcentaje (%) y se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$Indicador = \frac{Componentes\ definidos}{PIB\ Nominal}$$

Los Componentes definidos corresponden a los conceptos que se consideran en la presente Norma Técnica conforme la Ley.

El PIB Nominal corresponderá al último dato comunicado y/o reportado en medios físicos o digitales por el Banco Central del Ecuador en las previsiones macroeconómicas del ejercicio fiscal vigente.

Art. 2.- Componentes requeridos para el cálculo del Indicador: Conforme lo determina el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0077 de 14 de agosto de 2021, para el cálculo del Indicador se considerarán los siguientes componentes, tal como se definen en la presente Norma Técnica:

1. El endeudamiento público, de acuerdo a lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas;
2. Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;
3. Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;
4. Los pasivos derivados de convenios de liquidez;
5. Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias;
6. Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso

El Indicador se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social.

Los pasivos contingentes constarán en un anexo al reporte estadístico de los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones y no se incluirán para el cálculo del Indicador.

Sección I.- Definición Referencial del Componente 1: Endeudamiento Público según lo previsto en el Código

Art. 3.- Endeudamiento Público: Para fines de la aplicación de la presente Norma Técnica, Endeudamiento Público Deuda Pública representa el conjunto de obligaciones pendientes de pago que mantiene el sector público, a una determinada fecha, frente a sus acreedores y comprende:

(i) Los préstamos y créditos bajo contratos y acuerdos s así como otros documentos que verifiquen la existencia de un crédito al Estado tales como letras de cambio, pagarés, memorandos de entendimiento con organismos internacionales, etc., que se encuentren pendientes de pago suscritos por el Gobierno Central y las entidades del sector público no financiero con los organismos multilaterales, gobiernos, bancos, proveedores y otras entidades financistas.

(ii) Los convenios y acuerdos de novación, refinanciamiento y/o reescalonamiento del endeudamiento público que se generen por procesos de renegociación de deuda.

(iii) Los títulos valores emitidos y negociados en los mercados financieros, incluyendo letras, certificados de depósito negociables, bonos y obligaciones, acciones o participaciones preferentes, títulos respaldados en activos, derivados financieros y cualquier otro instrumento similar.

La información del endeudamiento público detallada en los numerales (i) al (iii) anteriores, se extraerá del Sistema de Gestión y Administración de Deuda (SIGADE) que administra la Subsecretaría de Financiamiento Público.

(iv) Las obligaciones no pagadas y registradas en los presupuestos clausurados corresponden a las cuentas por pagar de años anteriores, que hayan sido debidamente registradas en las siguientes cuentas contables:

- 2138300 – Cuentas por pagar de años anteriores;
- 2138500 – Cuentas por pagar del año anterior;
- 2248300 – Cuentas por pagar años anteriores;
- 2248500 – Cuentas por pagar del año anterior;
- 2248600 – Cuentas por pagar de años anteriores por prescripción;
- 2249800 – Cuentas por pagar años anteriores

La información se extraerá del sistema financiero contable e-Sigef y, para la construcción del Indicador, será reportada por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental a la Subsecretaría de Financiamiento Público, dentro de los 30 días contados a partir del cierre del mes.

En el caso de las entidades que no operan o cargan información en el E-Sigef la información de cuentas por pagar presupuestarias de años anteriores se extraerá u obtendrá de las cuentas que correspondan a sus propios catálogos de cuentas.

Sección II.- Definición Referencial del Componente 2: Títulos Valores con vencimientos menores a 360 días

Art. 4.- Títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días: Para fines de la aplicación de la presente Norma Técnica, Títulos Valores con vencimientos menores a 360 días comprende:

(i) Los Certificados de Tesorería (CETES) y/o Notas del Tesoro que se negocian en los mercados financieros, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme la Escritura Pública de emisión y/o modificación.

La información de los CETES y/o Notas del Tesoro, se extraerá de la base de datos de la Subsecretaria de Financiamiento Público y el saldo reportado corresponderá al monto conciliado mensualmente con la Subsecretaría del Tesoro y el Banco Central del Ecuador.

(ii) Los títulos emitidos por las demás entidades del sector público no financiero debidamente autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas y que hayan sido reportadas por dichas entidades, conforme las normas vigentes.

La información deberá ser reportada por las entidades y organismos al ente rector de las finanzas públicas dentro de los 30 días contados a partir del cierre del mes para su consolidación e incorporación al Indicador.

Sección III.- Definición Referencial del Componente 3: Anticipos Pactados en los Contratos Comerciales de Venta de Productos

Art. 5.- Anticipos Pactados en Los Contratos Comerciales de Venta de Productos: Para fines de la aplicación de la presente Norma Técnica, los Anticipos Pactados en los Contratos Comerciales de Venta de Productos comprende los pasivos que se generan por desembolsos de recursos a favor del vendedor, no vinculados directamente a los plazos de pago del precio pactado en el contrato de compraventa, generen o no costos financieros que sean trasladados al Estado, de cualquier forma en que se los aplique y que son liquidados únicamente contra el pago efectivo del precio pactado en el contrato de compraventa del producto que se trate.

La información será reportada al ente rector de las finanzas públicas, por las entidades que realicen operaciones de esta naturaleza dentro de los 30 días contados a partir del cierre del mes anterior para su consolidación e incorporación en el Indicador.

Sección IV: Definición Referencial del Componente 4 Pasivos Derivados De Convenios De Liquidez

Art. 6.- Pasivos Derivados De Convenios De Liquidez: Para fines de la aplicación de la presente Norma Técnica, Pasivos Derivados de Convenios de Liquidez comprende las cuentas por pagar registradas contablemente por el manejo de liquidez que realiza el Tesoro (entidad 996) con terceros que no forman parte del sector público no financiero.

La información consolidada será generada por la Subsecretaría del Tesoro y reportada a la Subsecretaría de Financiamiento Público, dentro de los 30 días contados a partir del cierre del mes anterior para su incorporación al Indicador.

Sección V: Definición Referencial del Componente 5 - Derechos Contractuales Originados o Vinculados A Operaciones Ordinarias

Art. 7.- Derechos Contractuales Originados o Vinculados A Operaciones Ordinarias: Conforme lo determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para el cálculo del Indicador se incluirá en el numerador los Derechos Contractuales Originados o Vinculados a Operaciones Ordinarias, en función de la disponibilidad de la información a la que se refiere este componente.

Sección VI: Del Componente Obligaciones Pendientes De Pago Del Ejercicio Fiscal En Curso

Art. 8.- Obligaciones Pendientes De Pago Del Ejercicio Fiscal En Curso: Para fines de la aplicación de la presente Norma Técnica, Obligaciones Pendientes De Pago Del Ejercicio Fiscal En Curso comprende las cuentas por pagar registradas por las entidades del Presupuesto General del Estado en el grupo contable 21300.

La información se extrae del sistema financiero contable e-Sigef y, para la construcción del Indicador, será reportada por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental. *En el caso de las entidades que no operan o cargan información en el E-Sigef la información de* Obligaciones Pendientes De Pago Del Ejercicio Fiscal En Curso *se extraerá u obtendrá de las cuentas que correspondan a sus propios catálogos de cuentas.*

Capitulo II: Definiciones Conceptuales: Estados Agregados y Consolidados de la Deuda Pública y Otras Obligaciones del Sector Público

Art. 9.- Estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones.- El ente rector de las finanzas públicas sobre la base de la información remitida por las entidades públicas elaborará los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones.

La deuda agregada se obtiene cuando se suman los montos de deuda de distintas unidades o entidades del sector público y existen posiciones de saldos recíprocos, pero que no se eliminan.

La deuda consolidada presenta los montos de deuda de un conjunto de entidades como si formaran una sola unidad, pero excluye deudas entre diferentes instituciones de dicha unidad.

Los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones presentarán la información mensual y anual acumulada, desde el primer día de cada periodo hasta la fecha de corte correspondiente y será preparado en un formato de al menos ocho columnas que contendrán: (i) saldo inicial; (ii) desembolsos; (iii) amortizaciones; (iv) intereses; (v) comisiones; (vi) atrasos; (vii) ajustes cambiarios; y, (viii) saldo final.

En tal sentido deberá presentar la información de saldo inicial, transacciones, otros flujos económicos y saldos finales, conforme la Norma Técnica que se expida respecto del Boletín de Deuda Pública que le corresponde emitir a la Subsecretaría de Financiamiento Público.

Para la compilación y presentación de los estados financieros agregados y consolidados el ente rector de las finanzas públicas utilizará las plataformas que se encuentren vigentes, que deberán formar parte del Sistema de Información Oficial de las finanzas públicas. La información de todas las plataformas deberá estar debidamente conciliada entre sí.

Capítulo III.- Definiciones Generales Para La Aplicación de la Metodología: Sector Público

Sección 1: COBERTURA INSTITUCIONAL

Art. 10.- De la Cobertura Institucional.- La información de deuda pública y otras obligaciones se deberá gestionar con la cobertura disponible de las entidades públicas referidas en el artículo no numerado posterior al artículo 8 del COPLAFIP, independientemente del origen de los recursos objeto del financiamiento público.

Art. 11.- Sectores Institucionales del sector público. - Con fines de análisis económico para diseño y aplicación de esta metodología, la compilación de las estadísticas de deuda pública y otras obligaciones de las entidades del sector público se realizará por sectores institucionales, conforme las prácticas internacionales en agrupaciones que permitan reunir entidades públicas que posean objetivos económicos similares. Para estos efectos se deberá mantener concordancia con la clasificación del sector público de conformidad con el art. 62 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El sector público (SP) comprende todas las unidades institucionales residentes controladas directa o indirectamente por unidades de gobierno residentes, es decir, todas las unidades del sector gobierno general además de las sociedades públicas (financieras y no financieras) residentes.

El sector público no financiero (SPNF) es un subgrupo del SP que excluye a las sociedades públicas financieras (banco central, bancos públicos y similares) que se sujetan al Código Orgánico Monetario y Financiero y otras leyes financieras específicas.

Las definiciones sobre la cobertura institucional por sectores e instrumentos de financiamiento serán incorporadas en la Norma Técnica que se expida respecto del Boletín de Deuda Pública que emite la Subsecretaría de Financiamiento Público.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Subsecretaría de Financiamiento Público será la responsable de mantener permanentemente actualizada la presente Norma Técnica y las definiciones referenciales de los Componentes del Indicador.

Segunda: Las Unidades Administrativas y Tecnológicas del Ministerio de Economía y Finanzas deberán proporcionar los recursos tecnológicos, económicos, humanos, entre otros, necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo Ministerial, especialmente aquellos que requiera la Subsecretaría de Financiamiento Público.

Tercera: Encárguese a la Subsecretaría de Financiamiento Público, emita la Norma Técnica sobre el Boletín de Deuda Pública a la que se refiere el artículo. 9 del presente Manual."

Artículo 2.- Encárguese la aplicación del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Financiamiento Público y a las demás dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas en lo que corresponda, para que colaboren dentro de lo marcado en sus competencias.

Artículo 3.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0095 expedido el 15 de octubre de 2021, así como cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido y disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Distrito Metropolitano San Francisco de Quito, a 22 de octubre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
SIMON CUEVA

Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO ECONOMIA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0070

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: *"Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración"*;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión"*;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: *"Institutos públicos de investigación. - Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y*

regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología (…)";

Que, en el numeral 5 del artículo 12 del Reglamento General al Código Orgánica de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación se incorpora al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública como un Instituto Público de Investigación;

Que, en el artículo 15 ibídem se determina la conformación del Directorio de los institutos públicos de investigación, en cuyo numeral 3 consta *"El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 97 publicado en el Registro Oficial Nro. 53 de 8 de agosto de 2017 el Presidente Constitucional de la República designó a sus delegados para integrar los directorios de los institutos públicos de investigación; en razón de lo cual en el literal e) del artículo 1 dispone: *"El titular del ministerio a cargo de industrias y productividad o su delegado permanente, para el Directorio del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 387 de 13 de diciembre de 2018 el Presidente Constitucional de la República, decretó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; por cuyo efecto se dispuso el cambio de denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ibídem, dispone: "*TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021.

Acuerda:

Art. 1.- Designar a el/la Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial como delegado/a permanente por parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio del Instituto Nacional de Investigación en Salud Publica, INSPI.

Art. 2.- El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, él mismo, cuando lo estime procedente, podrá

intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Art. 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a el/la funcionario/a delegado/a, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil , a los 25 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2021-001-A

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe: *"(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)."*;

Que, el artículo 303 ibídem determina que *"la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central."*;

Que, mediante la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 443 de 3 de mayo de 2021, se reformó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria *"como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano del Banco Central del Ecuador quien instrumentará esta política."*;

Que, el mismo artículo 47.1 del Código ibídem, determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria debe elegir, de entre sus miembros, al Presidente y su subrogante;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, respecto del régimen jurídico de los órganos colegiados, establece que estos se sujetarán a lo dispuesto en su regulación específica y a dicho Código;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 12 de octubre de 2021, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Regulación y Política Monetaria;

Que, la Junta de Regulación y Política Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 001/2021 celebrada el 14 de octubre de 2021, se reunió para elegir al Presidente y Presidente Subrogante de la mencionada Junta; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1.- Elegir a la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón como Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, por un período de dos (2) años.

Artículo 2.- Elegir a la economista Katia Paulina Garzón Alvear como Presidente Subrogante de la Junta de Política y Regulación Monetaria, por un período de dos (2) años.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de octubre de 2021.

DRA. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN
MIEMBRO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

ECON. KATIA PAULINA GARZÓN ALVEAR
MIEMBRO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

DR. WILSON AMADEO PÉREZ OVIEDO
MIEMBRO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CERTIFICO Banco Central del Ecuador
Fiel copia del original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria

Fecha: 26 OCTUBRE 2021 02 Páginas

Firmado electrónicamente por:
MONICA DANIELA RODRIGUEZ TELLO

Sra. Mónica Daniela Rodríguez Tello
Directora de Gestión Documental y Archivo

RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0037

FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental del Estado manifiesta que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 140, establece: *"Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional."*

Que, el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o del declarante cuando esta o este provee toda la información."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018, se expiden

las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo N° 503, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 335 de 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: "a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: *"Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto: "Art. 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia."*.

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo N° 1107 del 27 de julio del 2020, establece que: *"En el Decreto Ejecutivo Nro. 503 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018 y demás normativa vigente donde se haga referencia al "Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR" o a su "Director General" léase como "Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público" o "Secretario Técnico" respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto."*.

Que, el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva expresa que: *"La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: "(...) g) Secretaría Técnica.- Organismo público con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un ministerio sectorial o secretaría nacional."*.

Que, mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0037, de 20 de julio del 2016, la máxima autoridad de INMOBILIAR, emitió *"LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR"*

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011, de 21 de julio de 2021, publicado en el Quinto Suplemento N° 526 del Registro Oficial, de 30 de agosto

de 2021, se expidió la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO;

Que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a través del Acuerdo Ministerial No. 025-2019 expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI- (versión 2.0), el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, establece que: "Se designa al Subsecretario de Estado - Gobierno Electrónico o su delegado, para que en representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, pueda emitir oficios, comunicaciones y cualquier otro documento que permita la implementación, control y seguimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información- EGSI";

Que, el artículo 4 del Acuerdo ibídem establece que: "Las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva, actualizarán o implementarán el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.";

Que, mediante Acuerdo No. PR-SGPR-2021-002, se designó al Mgs. Fernando Mauricio Villacís Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, es necesario actualizar y reformar la Política de Seguridad de la Información del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en concordancia con la nueva estructura organizacional de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; lo que a su vez permitiría adoptar una política de seguridad que garantice la seguridad en la información que genera, custodia, administra y los medios tecnológicos que utiliza la institución.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64, y 10-1 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

EMITIR LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

TÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Política tiene por objeto determinar las medidas necesarias que permitan resguardar la información generada en la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y los recursos tecnológicos relacionados a su gestión y consumo.

Art. 2.- Ámbito. - La presente política regirá para todos los servidores de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que manejen o administren la información contenida, registrada, transmitida o procesada, ya sea que se encuentre en medios físicos, electrónicos, en sistemas informáticos, en gestión de procesos internos o que residan en los distintos componentes de la plataforma tecnológica y/o en sus actores.

TÍTULO II
POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Art. 3.- Política de seguridad. - La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público define su política de seguridad de la información de acuerdo a los siguientes aspectos:

1.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, quien utiliza, procesa, comparte y almacena información en medio electrónico o escrito, clasificada como pública, confidencial, reservada y no reservada, utilizará el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI para definir los procesos, procedimientos y tecnologías a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. La información que se genere para usuarios internos y externos a la institución, los recursos físicos y tecnológicos que soportan la gestión y custodia de la información institucional (sistemas, redes informáticas, bases de datos, correo institucional, equipos e instalaciones) son de propiedad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y por lo tanto están sujetos a su administración y control.

2.- Se define un marco gerencial constituido por el Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público, para iniciar y controlar la implementación de la seguridad de la información, así como para la distribución de funciones y responsabilidades.

3.- La gestión y el cumplimiento de la política de seguridad de la información corresponde al Oficial de Seguridad de la Información, quien podrá apoyarse en las instancias que considere pertinentes para la correcta aplicación de la política.

4.- La gestión técnica de los activos informáticos debe estar a cargo de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, para que estos reciban un apropiado nivel de protección, por lo cual debe mantener niveles de operación estables en los sistemas e

infraestructura tecnológica de la Institución y llevar registros de los eventos de seguridad ocurridos, así como de los usuarios de los sistemas.

5.- La institución debe procurar que la información y la capacidad de procesamiento manual y automático, esté disponible la mayor parte del tiempo y con acceso solo para usuarios autorizados. Ninguna persona externa o servidor de la institución puede acceder a la información que haya sido clasificada como confidencial o altamente confidencial sin la autorización de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público o su delegado, por medios físicos o electrónicos. Para la información clasificada como confidencial o altamente confidencial, dicha autorización deberá concederse a las personas directamente por su nombre o al conjunto de personas que prestan servicios en una función de trabajo específica dentro de la institución.

6.- La información institucional debe contar con medidas de protección física que eviten el acceso y/o utilización indebida por personal no autorizado.

7.- Toda la información que sea administrada, recibida o gestionada por el usuario, deberá ser tratada de manera estrictamente confidencial, por lo cual esta no puede ser copiada, transferida, difundida, publicitada o cedida por ningún medio físico o electrónico.

8.- En el caso de que cese la relación laboral del usuario por cualquier motivo, este se obliga a devolver toda la documentación al inmediato superior, los expedientes, y registros que posea bajo su custodia en cualquier tipo de medio, ya sean estos físicos o electrónicos.

9.- El uso inadecuado del correo electrónico es responsabilidad de cada usuario, por lo tanto, es responsable del contenido del mensaje enviado, así como de cualquier otra información que adjunte por lo que se debe cumplir con lo siguiente:

a) No enviar o almacenar por este medio, información y archivos que se consideren de carácter confidencial, de acuerdo con la clasificación de dicha información.
b) El servicio de correo electrónico institucional debe utilizarse exclusivamente para las tareas propias de las funciones que se desarrollan en la Institución y no debe utilizarse para ningún otro fin como por ejemplo desarrollo de actividades políticas, comerciales, de entretenimiento o para la transmisión de mensajes vulgares u obscenos.
c) No responder correos, ni abrir links de dudosa procedencia, no proporcionar información confidencial por este medio, no proporcionar sus contraseñas por correo electrónico, si su cuenta se ve comprometida con algún riesgo de seguridad será desactivada de inmediato.
d) Todo usuario es responsable por la destrucción de los mensajes con origen desconocido, y asume la responsabilidad por las consecuencias que pueda ocasionar la ejecución de los archivos adjuntos.

10.- La inclusión de nuevos servicios para el procesamiento de la información, deberá ser autorizada por el dueño de la información involucrada y avalada por el Director de

Tecnologías de Información y Comunicación.

11.- Los equipos asignados a un servidor para el cumplimiento de sus actividades son de responsabilidad compartida con la Institución, sin embargo, deberán mantenerlos y hacer buen uso de los mismos, por lo que cualquier incidente que les ocurra deberá ser reportado oportunamente a la Dirección Administrativa, para aquello se deberá observar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

a) Queda prohibido el uso de computadores personales dentro de la Institución, para la ejecución de las actividades laborales inherentes al cargo.
b) Para conectar un dispositivo móvil al internet de la Institución, deberá realizar una solicitud a través de los responsables de las diferentes áreas de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público, por medio de un correo electrónico dirigido al Director de Tecnologías de Información y Comunicación; y, su acceso en el dispositivo será el correspondiente al grupo o nivel de acceso al que pertenezca el usuario.
c) Se prohíbe la instalación de programas y la modificación de los programas, paquetes y configuraciones a los ya instalados en las estaciones de trabajo o en la red.
d) En caso de requerir la instalación de programas y paquetes informáticos no autorizados por el Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público, estos deberán ser solicitados por escrito con la justificación del caso al Director de Tecnologías de Información y Comunicación, para evaluar su pertinencia y ser presentados al Comité para su autorización.
e) Los equipos tecnológicos e informáticos, incluidos impresoras, fotocopiadoras y escáner, han sido asignados a los usuarios con el objeto de asistirle en el cumplimiento de sus labores y son de uso exclusivo para las actividades propias de sus funciones.
f) Los usuarios deberán acatar las normas para la generación y uso de contraseñas, así como bloquear la sesión del computador siempre que se ausente de su puesto de trabajo.
g) Previo a que un equipo informático sea devuelto a la unidad de custodio de bienes, la información debe ser transferida a otro equipo del área a la cual pertenece para mantener la seguridad de la misma evitar pérdidas de información como divulgación no autorizada.

12.- El uso de Internet debe estar orientado a las actividades institucionales como apoyo en la gestión y la realización de las labores asignadas a cada usuario, por lo tanto, queda restringido el acceso a contenidos que expresen violencia, racismo, contenido sexual, así como también las páginas que contengan juegos, descargas de archivos de música, videos y otros que no estén relacionados con la función institucional. En caso de que una página considerada como restringida sea requerida para la ejecución de las funciones de trabajo del usuario, deberá solicitar el acceso a través de su director con la respectiva justificación, quien a su vez deberá autorizar el acceso solicitado y tramitarlo con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y con la participación del Comité de Seguridad de la Información de ser el caso.

13.- Los usuarios deberán mantener la estación de trabajo y el computador organizado, observando los siguientes aspectos:

a) Guardar todos los archivos de trabajo dentro de carpetas organizadas en la carpeta de documentos, nunca en el escritorio.
b) Bloquear la pantalla del computador cuando estén fuera de su puesto de trabajo.
c) Retirar de las impresoras la documentación de forma inmediata luego de su impresión.
d) No se debe mantener información sensible tal como contraseñas, información personal entre otros, en los escritorios y pantallas de los equipos.
e) Retirar los dispositivos de almacenamiento removibles, (memoria usb, cd, discos duros, etc.), una vez que se hayan dejado de utilizar.
f) El puesto físico asignado a cada usuario debe estar libre de documentación, expedientes, u objetos que dificulten sus funciones y pongan en riesgo la información contenida.
g) Es responsabilidad de cada usuario la debida custodia de la información a la que tenga acceso para el cumplimiento de las funciones.

14.- Es responsabilidad de cada usuario proteger sus claves de acceso para equipos informáticos, acceso a la red, correo electrónico, sistemas o cualquier servicio que requiera autenticación de usuario, para lo cual se deben generar contraseñas seguras y de difícil suposición. Se debe considerar lo siguiente:

a) Las claves de usuario no pueden ser prestadas a terceros, porque su uso es de responsabilidad exclusiva del propietario de la misma.
b) En caso de que el usuario principal se ausente temporalmente de la Institución por permiso, vacaciones u otros, se deberá asignar una cuenta de usuario independiente al servidor que quede a cargo de las aplicaciones que este administre o que tenga a su cargo.
c) Las claves de usuario deberán cambiarse con una periodicidad al menos trimestral.
d) El usuario ante la sospecha de que una de sus cuentas o sus contraseñas puede haber sido comprometidas, debe comunicar de inmediato al Oficial de Seguridad de la Información y cambiar las contraseñas de todas sus cuentas, de igual forma puede contactarse con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación para recibir el soporte respectivo.
e) Cuando un servidor deje la Institución de manera permanente, su usuario y clave serán deshabilitados inmediatamente por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación una vez que se reciba la notificación por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.

15.- Los servidores de la Institución deben portar de manera visible el carné de identificación institucional para ser reconocido como servidor y pueda circular por las instalaciones.

El carné de identificación institucional es responsabilidad del servidor y por lo tanto debe cuidarlo y será responsable en caso de pérdida del mismo.

16.- La evaluación del riesgo y clasificación de la información debe ser realizada de forma periódica con el auspicio del Comité de Seguridad de la Información y el Oficial de Seguridad de la Información.

17.- La gestión de la seguridad física en la Institución debe prevenir accesos no autorizados, daños en las instalaciones y resguardar los equipos ubicándolos en áreas protegidas con controles de acceso adecuados, considerando las siguientes medidas de seguridad:

a) Controlar los factores ambientales que podrían perjudicar el correcto funcionamiento del equipo informático y de las instalaciones en las cuales se almacena la información de la Institución.
b) Proteger el ingreso a las áreas restringidas, con controles de acceso para personal no autorizado.
c) Proteger la infraestructura donde se encuentran los activos de información crítica, mediante la implementación de controles.
d) Mantener los equipos tecnológicos en un área físicamente segura y tomar las medidas para reducir el riesgo de robo o pérdida.
e) No ingerir alimentos ni bebidas en las cercanías de las áreas de procesamiento de información.

18.- La gestión de la seguridad del centro de datos en la Institución debe prevenir los accesos no autorizados, resguardando los equipos servidores y de almacenamiento en un área protegida debidamente adecuada para el efecto, siguiendo normas técnicas como:

a) Control ambiental para mantener el correcto funcionamiento de los equipos en los cuales se almacena la información de la Institución.
b) Disponer de energía regulada y UPS que proteja los equipos contra cortes de energía y permita apagarlos correctamente.
c) Proteger el ingreso al área, con controles de acceso solo para personal de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y demás personal debidamente autorizado.
d) Proteger la infraestructura donde se encuentran los activos de información crítica, mediante la implementación de controles.
e) No ingresar al área con alimentos, bebidas o elementos que puedan afectar al normal funcionamiento de las áreas de procesamiento de información.

19.- Para mantener la privacidad de la información, todos los usuarios deberán conocer las restricciones con relación al manejo de datos y de la información respecto a la cual tengan responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones. La Institución debe contar con un "Acuerdo de Confidencialidad", el cual deberá ser suscrito por todas las servidoras y servidores de la Institución sin excepción. La copia firmada del acuerdo será custodiada por la Dirección de Administración de Talento Humano.

20.- Los datos y registros de información que sean considerados críticos se deben proteger contra pérdida, destrucción o alteración. Algunos registros pueden requerir ser almacenados mediante métodos menos vulnerables, así como también puede requerirse que la información derivada de las actividades fundamentales de la Institución sea respaldada de forma periódica.

21.- Los prestadores de servicios externos y contratistas que se relacionen con el

acceso, procesamiento, comunicación, gestión de información o los sistemas de información de la Institución, deben cubrir todos los requisitos de seguridad pertinentes y deben incluir en sus contratos una cláusula de acuerdo de confidencialidad, sin excepción. En ningún caso y bajo ninguna excepción se otorgará el acceso a terceros a la información de la Institución, a las instalaciones de procesamiento de datos u otras áreas críticas, sin que se hayan implementado los controles pertinentes y se hayan firmado los acuerdos de confidencialidad o contratos en los cuales se establezcan las condiciones para el acceso.

22.- Los recursos de procesamiento de información de la Institución, se suministran con el único propósito de gestionar las operaciones propias e inherentes a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público. Toda utilización de estos recursos con propósitos no autorizados o ajenos a la finalidad por la cual fueron adquiridos, será considerada como uso indebido. Todas las servidoras y servidores de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público, deben conocer sobre el uso adecuado de los recursos de información y deberán sujetarse a este.

23.- Se deberá comunicar de manera periódica, al menos una vez al año a todo el personal sobre la política de seguridad de la información por los medios que se consideren oportunos, esta difusión estará a cargo de la Dirección de Administración de Talento Humano, así como la suscripción de los acuerdos de confidencialidad.

24.- Para la modalidad de teletrabajo se implementarán las medidas de seguridad necesarias para proteger la información que se accedida, procesada o almacenada, así mismo se suministrarán los controles y herramientas adecuadas para que esta actividad se realice de manera segura.

25.- Se deberá revisar periódicamente la aparición de vulnerabilidades técnicas en la infraestructura tecnológica institucional, a través de la realización periódica de pruebas de vulnerabilidades, con el objetivo implementar los correctivos necesarios.

26.- Se deberá implementar una herramienta que evite la divulgación, modificación o daño permanente de la información por el contagio de malware, además se proporcionará los mecanismos para generar una cultura de seguridad informática a los funcionarios de la institución.

TÍTULO III
ACTORES Y RESPONSABILIDADES

Art. 4.- Conformación del Comité. - El Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público está integrado por:

a) Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, quien lo presidirá;
b) Director/a de Tecnologías de Información y Comunicación o su delegado;
c) Subsecretarios o sus delegados permanentes.
d) Director/a de Administración de Talento Humano o su delegado.

e) Director/a Administrativa o su delegado.
f) Director/a de Comunicación Social o su delegado.
g) Coordinador/a General de Asesoría Jurídica como asesor del Comité.

Art. 5.- Responsabilidades del Comité. - Las responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público, a más de la que consten en el estatuto son:

a) Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público.

b) Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.

c) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto.

d) Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSI.

e) Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público.

f) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público frente a incidentes de seguridad imprevistos,

g) El comité deberá convocarse de forma bimensual o cuando las circunstancias lo ameriten, se deberá llevar registros y actas de las reuniones.

h) Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

i) Reportar a la máxima autoridad las alertas que impidan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

j) Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Art. 6.- Responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información. - Son responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información, las siguientes:

a) Identificar todas las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI.

b) Generar propuestas para la elaboración de la documentación esencial, del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

c) Asesorar a los funcionarios en la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas,

d) Elaborar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

e) Elaborar un plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas,

f) Coordinar la elaboración del Plan de Continuidad de Seguridad de la Información.

g) Orientar y generar un procedimiento adecuado para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.

h) Coordinar la gestión de incidentes de seguridad con nivel de impacto alto a través de otras instituciones gubernamentales,

i) Mantener la documentación de la implementación del EGSI debidamente organizada.

j) Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad institucionales establecidos.

k) Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.

l) Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad realizará la transferencia de la documentación e información de la que fue responsable al nuevo Oficial de Seguridad, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información.

Art. 7.- Propietarios de datos. - Son todos los responsables de cada uno de los procesos y sistemas de información manuales e informáticos existentes en la Institución.

Art 8.- Responsabilidades del propietario de datos. - Son responsabilidades del propietario de datos de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público, las siguientes:

a) Identificar conjuntamente con el Oficial de Seguridad de la Información, la información sensible de su área de responsabilidad, en esta identificación se debe determinar también los recursos informáticos que procesan la información en caso de utilizarlos.
b) Identificar toda la información confidencial que corresponda a su área de responsabilidad directa, cualquiera sea su forma y medio de conservación, para proceder a clasificarla.

c) Autorizar el acceso a su información a toda persona o grupo que la requiera, esta autorización de acceso contemplará los privilegios de lectura o de cambios.
d) Delegar su función a personal idóneo, pero conservaran la responsabilidad del cumplimiento de la misma. Además, deberán verificar la correcta ejecución de las tareas asignadas. La delegación de funciones debe quedar documentada e informada al Oficial de Seguridad de la Información.
e) Asegurar el cumplimiento de los objetivos de seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información definida por el Oficial de Seguridad de la Información y el Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público, así como los procedimientos que se establezcan para consecución de estos objetivos.
f) Asegurar que cada miembro del personal a su cargo conozca las normas relacionadas al acceso, al uso de la información, a los niveles de sensibilidad y criticidad de los datos que se manejan en su área y cumplan con las medidas de seguridad establecidas.
g) Se deberá notificar al Oficial de Seguridad de la Información sobre las definiciones y actualizaciones que se produzcan relacionadas al tratamiento de la información de la cual son propietarios.

Art. 9.- Usuarios. - Son todas las servidoras y servidores que participan en la generación y gestión de la información de cada uno de los procesos y sistemas de información manuales e informáticos existentes en la Institución.

Art. 10.- Responsabilidades. - Los usuarios tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Conocer la política de seguridad de la información, así como las obligaciones adquiridas al firmar el acuerdo de confidencialidad, bajo el cual se enmarcan sus actividades y funciones dentro de la Institución.
b) Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad definidas en la Política de Seguridad de la Información.
c) Ningún usuario estará permitido mover información fuera de la Institución, salvo autorización aprobada por la autoridad competente y para un fin específico.
d) Los equipos asignados a los servidores para el cumplimiento de sus actividades son de responsabilidad compartida con la Institución, sin embargo, deberán mantenerlos y hacer buen uso de los mismos, por lo que cualquier incidente que les ocurra deberá ser reportado oportunamente a la Dirección Administrativa.
e) No divulgar, copiar, vender, prestar, alterar o distribuir por ningún medio, información clasificada como confidencial si ésta no está autorizada por el Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público.
f) Cumplir con los requisitos de la Institución relacionados a la protección de cualquier equipo de computación asignado bajo su responsabilidad, independientemente del nivel de sensibilidad de la información contenida en el mismo.
g) Proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la Institución, ya sea que esta se encuentre en medios físicos, electrónicos, en sistemas informáticos, en gestión de procesos internos, que resida en los distintos componentes de la plataforma tecnológica o que haya sido comunicada por la red de voz o intercambiada en conversaciones.
h) Reportar al Oficial de Seguridad de la Información cualquier actividad que sospeche

pueda poner en peligro información de la Institución.
i) Guardar la confidencialidad de la información de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público, aún después de haber salido de la Institución, lo cual está establecido en el Acuerdo de Confidencialidad.

Art.- 11.- Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación. - El Director de Tecnologías de Información y Comunicación tendrá las responsabilidades a más de las que constan en el Estatuto, las siguientes:

a) Controlar la existencia de documentación física o electrónica, actualizada y relacionada con los procedimientos de comunicaciones, operaciones y sistemas.
b) Evaluar el posible impacto operativo a nivel de seguridad en los cambios previstos a sistemas y equipamiento, y verificar su correcta implementación asignando responsabilidades.
c) Administrar los medios técnicos necesarios para permitir la segregación de los ambientes de procesamiento.
d) Monitorear las necesidades de capacidad de los sistemas en operación y proyectar las futuras demandas de capacidad para soportar potenciales amenazas a la seguridad de la información que procesan.
e) Controlar la obtención de copias de resguardo de información, así como la prueba periódica de su restauración.
f) Asegurar el registro de las actividades realizadas por el personal operativo de seguridad de la información, para su posterior revisión.
g) Desarrollar y verificar el cumplimiento de procedimientos para comunicar las fallas en el procesamiento de la información o los sistemas de comunicaciones, que permita tomar medidas correctivas.
h) Gestionar los incidentes de seguridad de la información de acuerdo a los procedimientos establecidos.
i) Otras que por naturaleza de las actividades de gestión de la seguridad de la información deban ser realizadas.
j) Administrar el acceso a información sensible de los servicios institucionales.
k) Gestionar un entorno de seguridad tecnológica, para salvaguardar la información institucional.
l) Establecer procedimientos y directrices para la administración de redes, determinando los privilegios de acceso de una manera que satisfaga los requisitos de seguridad definidos.

TÍTULO IV
IMPLEMENTACIÓN

Art. 12.- Directores de área. - El/La Director/a de cada área, cumplirá la función de notificar a todo el personal que ingresa a su cargo, de sus obligaciones respecto del cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información y de todas las normas, procedimientos y prácticas que de ella surjan.

Art. 13.- Oficial de Seguridad de la Información. - El/La Oficial de Seguridad de la Información, debe verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos, política y

controles que estén establecidos, pudiendo solicitar la convocatoria del Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público, cuando considere necesario con el apoyo de las instancias que considere pertinentes para la correcta aplicación de la política.

Art. 14.- Director/a de Tecnologías de Información y Comunicación. - Tiene la responsabilidad de otorgar las facilidades para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI y tomar decisiones en el proceso.

Además, deberá coordinar la elaboración de las políticas necesarias para proteger la información de la institución, también podrá realizar evaluaciones sobre el cumplimiento de las normas y procedimientos asociados al EGSI.

TÍTULO V
CONTROL DE CUMPLIMIENTO

CAPITULO I
ACCIONES

Art. 15.- Oficial de Seguridad de la Información. - Debe velar por la aplicación de la Política de Seguridad de la Información y su cumplimiento en toda la Institución.

Deberá también realizar las verificaciones del caso y de comprobarse el incumplimiento de la presente Política de Seguridad de la Información por parte de un usuario de la Institución, lo comunicará a la Dirección de Administración de Talento Humano, para que tomen las medidas disciplinarias correspondientes de conformidad a la normativa legal vigente sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 16.- Coordinadores, Directores y/o Propietarios de la Información. - Deberán reportar cualquier incumplimiento a lo establecido en la Política de Seguridad de la Información, dentro de sus dependencias, particular que será reportado de manera inmediata al Oficial de Seguridad de la Información.

Art. 17.- Usuarios. - Todos los usuarios de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público, podrán hacer un seguimiento del cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información y cualquier observación respecto del mismo lo podrán reportar a su inmediato superior, al propietario de la información o al Oficial de Seguridad de la Información directamente.

Art. 18.- Revisión Independiente. - El Oficial de Seguridad de la Información conjuntamente con el Director de Tecnologías de Información y Comunicación, realizaran revisiones independientes sobre la vigencia e implementación de la Política de Seguridad de Información, con el fin de verificar y garantizar las prácticas en la Institución.

Todo usuario que necesite información de otro usuario deberá solicitarlo por escrito,

indicando los motivos, tipo de acceso y la respectiva autorización del propietario de la información.

TÍTULO VI
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Usuario: Personal de la institución con posibilidad de acceso a la información, que hacen uso de las aplicaciones y sistemas para cumplir con sus funciones.

Política de seguridad de la información: Contiene principios generales de seguridad de la información sobre los cuales deben basarse las normas, procedimientos y estándares técnicos.

Norma: Definiciones concretas sobre cada uno de los temas de seguridad que luego serán adaptados a cada recurso informático en particular.

Procedimientos: Detalle de actividades y tareas que deben realizar los usuarios para cumplir las normas.

Estándares técnicos: Conjunto de parámetros específicos de seguridad para cada una de las tecnologías informáticas utilizadas.

Confidencial: La información es usada solo con autorización, no puede ser de uso público.

Integridad: La información creada solo puede ser modificada por los usuarios autorizados.

Disponibilidad: La información esté disponible cuando lo necesite el usuario.

Evaluación de Riesgo: La valoración de amenazas y vulnerabilidades relacionadas con la información y los procesos que la manejan, en relación a la disponibilidad, la integridad y la confidencialidad. La evaluación de riesgos es un proceso cíclico y debe ser revisado periódicamente.

Administración de Riesgos: Es el proceso que identifica y gestiona los riesgos de seguridad que pueden afectar a la información a un costo aceptable.

Comité de Seguridad de la Información: Es un equipo integrado por representantes de las diferentes áreas de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Público, destinado a apoyar las iniciáticas de Seguridad de la Información.

Responsable de Seguridad de la Información: Persona que se encarga de supervisar el cumplimiento de la presente Política de Seguridad y asesorar en materia de seguridad de la información a los miembros del Comité.

Incidentes de Seguridad: Es cualquier evento que comprometa la confidencialidad,

integridad y disponibilidad de la información de la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0037, de 20 de julio del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 19 de octubre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA

FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0621

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *"Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)"*;

Que, en el artículo 58 ibídem dice: *"La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley* (...)*"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: "*Liquidación sumaria.-* (…) *En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *"Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)"*;

Que, el artículo 153 ejusdem determina: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:*** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de*

liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva";

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "***Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900169, de 21 de julio de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DESTELLO DE LUZ "ASODESTELUZ";

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de*

Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (…)";

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: "(…) ***D. CONCLUSIONES:***.- *Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (…) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (…).-* ***E. RECOMENDACIONES****: Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (…) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (…) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (…)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DESTELLO DE LUZ "ASODESTELUZ", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992928123001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "(…) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- 'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '…el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1…'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (…)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(…) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- 'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: '…el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1…'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre* (…)";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(…) ***4. CONCLUSIONES: .-*** *(…)* ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171*

organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) ***4.5.*** *Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.-* ***4.6.*** *Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...)* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-****5. RECOMENDACIONES: 5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...)*; organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DESTELLO DE LUZ "ASODESTELUZ", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992928123001;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DESTELLO DE LUZ "ASODESTELUZ", y concluye que: *"(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : "(…) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio*

alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DESTELLO DE LUZ "ASODESTELUZ", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992928123001, domiciliada en el cantón DURAN, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DESTELLO DE LUZ "ASODESTELUZ", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992928123001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DESTELLO DE LUZ "ASODESTELUZ".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DESTELLO DE LUZ "ASODESTELUZ" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900169; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-09-10 19:39:46

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 7 FAGS
Localización: DNGDA – SEPS
Fecha: 2021-09-27T00:52:53.307-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0622

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *"Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)"*;

Que, en el artículo 58 ibídem dice: *"La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley* (...)*"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: "*Liquidación sumaria.-* (…) *En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *"Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)"*;

Que, el artículo 153 ejusdem determina: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:*** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de*

liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (…) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva";

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "***Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *"(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900166, de 21 de julio de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TRABAJADORES DEL BUEN VIVIR AB. LEONARDO AGUILAR ROBALINO "ASOLEOAR";

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(…)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(…) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (…) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de*

Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (…)";

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: "(…) ***D. CONCLUSIONES:***.- *Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (…) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (…).-* ***E. RECOMENDACIONES****: Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (…) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (…) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (…)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TRABAJADORES DEL BUEN VIVIR AB. LEONARDO AGUILAR ROBALINO "ASOLEOAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992928131001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "(…) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- 'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '…el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1…'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (…)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(…) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- 'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: '…el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1…'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre* (…)";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(…) ***4. CONCLUSIONES: .-*** *(…)* ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171*

organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) ***4.5.*** *Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.-* ***4.6.*** *Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...)* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-* ***5. RECOMENDACIONES: 5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...)*; organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TRABAJADORES DEL BUEN VIVIR AB. LEONARDO AGUILAR ROBALINO "ASOLEOAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992928131001;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TRABAJADORES DEL BUEN VIVIR AB. LEONARDO AGUILAR ROBALINO "ASOLEOAR", y concluye que: *"(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : "(…) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio*

alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TRABAJADORES DEL BUEN VIVIR AB. LEONARDO AGUILAR ROBALINO "ASOLEOAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992928131001, domiciliada en el cantón DURAN, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TRABAJADORES DEL BUEN VIVIR AB. LEONARDO AGUILAR ROBALINO "ASOLEOAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992928131001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TRABAJADORES DEL BUEN VIVIR AB. LEONARDO AGUILAR ROBALINO "ASOLEOAR".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TRABAJADORES DEL BUEN VIVIR AB. LEONARDO AGUILAR ROBALINO "ASOLEOAR" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia,

publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900166; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-09-10 19:33:59

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 7 PAGS
Localización: DNGDA – SEPS
Fecha: 2021-09-27T00:52:52.171-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0623

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *"Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)"*;

Que, en el artículo 58 ibídem dice: *"La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley* (...)*"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: "*Liquidación sumaria.-* (…) *En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *"Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)"*;

Que, el artículo 153 ejusdem determina: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de*

liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva";

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "***Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900252, de 05 de agosto de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LA HACIENDA SOLE "ASOPROSOLE";

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de*

Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)";

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: "(…) ***D. CONCLUSIONES:***.- *Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).-* ***E. RECOMENDACIONES****: Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LA HACIENDA SOLE "ASOPROSOLE", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992930608001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "(…) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- 'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- 'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre* (...)";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(…) ***4. CONCLUSIONES: .-*** *(...)* ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171*

organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) ***4.5.*** *Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.-* ***4.6.*** *Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...)* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-* ***5. RECOMENDACIONES: 5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...)*; organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LA HACIENDA SOLE "ASOPROSOLE", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992930608001;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LA HACIENDA SOLE "ASOPROSOLE", y concluye que: *"(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : "(…) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio*

alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LA HACIENDA SOLE "ASOPROSOLE", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992930608001, domiciliada en el cantón VALENCIA, provincia de LOS RIOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LA HACIENDA SOLE "ASOPROSOLE", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992930608001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LA HACIENDA SOLE "ASOPROSOLE".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LA HACIENDA SOLE "ASOPROSOLE" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900252; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-09-10 15:24:38

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 7 PAGS
Localización: DNGDA – SEPS
Fecha: 2021-09-27T00:52:52.408-05:00

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.